

NOTA DE DERECHOS DEL CLIENTE (Notice of Client's Rights)

Si usted no esta satisfecho con la acción de la Agencia de la Administración del Cuidado de Niño porque su aplicación fue negado, su aplicación no fue seguida dentro de 30 días, ó sus servicios del cuidado de niño se redujeron ó fueron terminados, usted puede tomar los pasos siguientes:

(1) Pida una conferencia con la Agencia de la Administración del Cuidado de Niño.

Ó

(2) pida un oír formal. El pedido debe ser hecho a escrito por usted o por su representante legal, debe expresar claramente la razón para su queja, y debe ser firmada y la fecha puesta por usted. Usted puede mandar su pedido a la Agencia de la Administración del Cuidado del Niño, quien la adelantará al Departamento de Recurso Humanos la Oficina Administrativa que Oye.

¿Quién puede pedir un oír?

Usted o alguien designado a representarle a usted legalmente puede solicitar un oír.

¿Cuales son los procedimientos del oír?

Su pedido escrito debe ser hecho a la Agencia de la Administración del Cuidado del Niño dentro de 60 días de la(s) ofensa(s) pretendida. Esté seguro incluir su dirección actual.

¿Qué el oyen los procedimientos?

El Departamento del Estado de Recurso Humanos mandará información acerca del oye a la persona que solicita el oír. Un representante del Departamento del Estado de Recurso Humanos conducirá y presidirá sobre el oír.

¿Cómo retira usted un pedido que oye?

Usted puede retirar voluntariamente el pedido que oye en cualquier vez antes de la resolución de la queja por el Oficial Administrativo que Oye. La retirada debe ser por escrito, se debe firmar y la fecha puesta por usted y debe indicar claramente la(s) razón(es) por su decisión. Puede mandar su retirada a la Agencia de la Administración del Cuidado del Niño quien la adelantará inmediatamente al Oficial Administrativo que Oye.

No discriminación...

Todo programa de cuidado de niño manejado por la Agencia de la Administración del Cuidado de Niño son administrados de acuerdo con el Acto Civil de Derechos de 1964, el Acto de Rehabilitación de 1973, el Acto de los Americanos con Incapacidades de 1990, y toda otra ley de derechos federales y civiles del estado.